



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 137 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 22 NOV. 2024

VISTO:

El escrito con registro N°026-2024724694 de fecha 31 de julio de 2024, constituido por Informe N° 023-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR el Auto Directoral N° 124-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 185-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.



Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 137 -2024-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, por medio de la Resolución Directoral Regional N° 004-2011-GRSM/DREM de fecha 13 de enero del 2011, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de servicios" (DIA), ubicado en la Av. Tupac Amaru – pasaje Nueva Esperanza. Centro poblado Consuelo, distrito San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín, presentado por Eliana Anllely Ventura Grandez.

Que, con escrito con registro N° 026-2024724694 de fecha 31 de julio del 2024, José Jhoao Villalobos Rengifo (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de "Modificación de los componentes de la Estación de Servicios y actualización del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios Eliana Anllely Ventura Grandez".

Que, mediante Carta N° 329-2024-GRSM/DREM de fecha 07 de agosto del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 209-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de agosto del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024031025 de fecha 16 de agosto del 2024, el Titular solicitó a la DREM-SM la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS, la cual fue requerido mediante Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.

Que, mediante Carta N° 356-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de agosto del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 230-2024-DREM-SM/D





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 137 -2024-GRSM/DREM

de fecha 19 de agosto del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 012-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024693565 de fecha 23 de agosto del 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.

Que, con Carta N° 389-2024-GRSM/DREM de fecha 06 de setiembre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 248-2024-DREM-SM/D de fecha 06 de setiembre del 2024, declarando admitir a trámite el presente ITS.



Que, con fecha 16 de setiembre del 2024, se realizó la visita de inspección a campo a la Estación de Servicios, ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.



Que, por medio de la Carta N° 409-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de setiembre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 263-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de setiembre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 014-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas en el Informe Técnico Sustentatorio.



Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024714805 de fecha 03 de octubre del 2024, el Titular solicitó a la DREM-SM, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones del ITS, el cual fue requerido mediante Informe N° 014-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.

Que, mediante Carta N° 437-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el informe N° 016-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR de fecha 04 de octubre del 2024, declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de levantamiento de observaciones realizadas en el Informe Técnico Sustentatorio.

Que, con Carta N° 0003-2024-JJVR/G de fecha 17 de octubre del 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 014-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 023-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR de fecha 04 de noviembre de 2024, elaborado por la Ing. Jeisy del Pilar Maldonado Rojas, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 137 -2024-GRSM/DREM

realizada a la documentación presentada por José Jhoao Villalobos Rengifo, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios", ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.



Que, mediante Informe Legal N°185-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 22 de noviembre de 2024, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios", ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, presentada por José Jhoao Villalobos Rengifo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios", ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, presentada por José Jhoao Villalobos Rengifo; de acuerdo a los



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 137 -2024-GRSM/DREM

fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 023-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR de fecha 04 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER** que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR** copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME N° 023-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jeisy del Pilar Maldonado Rojas  
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios", presentado por José Jhoao Villalobos Rengifo.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024724694 (31/07/2024)

Fecha : Moyobamba, 04 de noviembre de 2024

TITULAR	: José Jhoao Villalobos Rengifo
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: Ing. Víctor Hugo Sánchez Bocanegra CIP 109496 Ing. Jorge Alberto Sánchez Bocanegra CIP 91145

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 004-2011-GRSM/DREM de fecha 13 de enero del 2011, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de servicios" (en adelante, **DIA**), ubicado en la Av. Tupac Amaru – pasaje Nueva Esperanza. Centro poblado Consuelo, distrito San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín, presentado por Eliana Anllely Ventura Grandez.
- 1.2. Mediante escrito con registro N° 026-2024724694 de fecha 31 de julio del 2024, José Jhoao Villalobos Rengifo<sup>1</sup> (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) del Proyecto de "Modificación de los componentes de la Estación de Servicios y actualización del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios Eliana Anllely Ventura Grandez".
- 1.3. Mediante Carta N° 329-2024-GRSM/DREM<sup>2</sup> de fecha 07 de agosto del 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 209-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de agosto del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2024031025 de fecha 16 de agosto del 2024, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del **ITS**, la cual fue requerido mediante Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.
- 1.5. Mediante Carta N° 356-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de agosto del 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 230-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de agosto del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 012-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.



<sup>1</sup> De acuerdo a la Declaración Jurada presentada en anexos del expediente de ITS, indica que el Titular es el Señor José Jhoao Villalobos Rengifo.

<sup>2</sup> Notificado Al Titular el día 9 de agosto del 2024, tal como consta en el cargo de recepción.

- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2024693565 de fecha 23 de agosto del 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.
- 1.7. Mediante Carta N° 389-2024-GRSM/DREM de fecha 06 de setiembre del 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 248-2024-DREM-SM/D de fecha 06 de setiembre del 2024, declarando admitir a trámite el presente ITS.
- 1.8. Con fecha 16 de setiembre del 2024, se realizó la visita de inspección a campo a la Estación de Servicios, ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín<sup>3</sup>.
- 1.9. Mediante Carta N° 409-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de setiembre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 263-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de setiembre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 014-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas en el Informe Técnico Sustentatorio<sup>4</sup>.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2024714805 de fecha 03 de octubre del 2024<sup>5</sup>, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM**, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones del **ITS**, el cual fue requerido mediante Informe N° 014-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.
- 1.11. Mediante Carta N° 437-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el informe N° 016-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR de fecha 04 de octubre del 2024, declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de levantamiento de observaciones realizadas en el Informe Técnico Sustentatorio.
- 1.12. Mediante Carta N° 0003-2024-JJVR/G de fecha 17 de octubre del 2024, el Titular presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 014-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.



## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo al **ITS** presentado, el Titular propone lo siguiente:

### 2.1. Objetivo del proyecto<sup>6</sup>.

De acuerdo a lo señalado por el Titular, el objetivo del presente **ITS** es lo siguiente:

- Instalación de cinco (05) tanques nuevos para el almacenamiento de combustibles líquidos de 16,000 galones cada uno.
- Modificación de la Isla N° 01, mediante el cambio de dispensador actual por uno nuevo de cuatro (04) productos y ocho (08) mangueras, para la mejora tecnológica del establecimiento.
- Modificación de la Isla N° 02, con un dispensador nuevo de cuatro (04) productos y ocho (08) mangueras, para la mejora tecnológica del establecimiento.
- Instalación de la Isla N° 03, con un dispensador nuevo de cuatro (04) productos y ocho (08) mangueras.
- Modificación de los ambientes administrativos y de servicio (cuarto de máquinas, Market, servicios higiénicos).
- Ampliación del área total del terreno de la Estación de Servicios.

<sup>3</sup> Acta de verificación en campo, de fecha 16 de setiembre del 2024.

<sup>4</sup> Notificado a José Jhoao Villalobos Rengifo, tal como consta en el cargo de recepción de fecha 20 de setiembre del 2024.

<sup>5</sup> Carta N° 005-2024-JJVR/G. Solicitud de ampliación de plazo, por parte de José Jhoao Villalobos Rengifo.

<sup>6</sup> De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.1. "Objetivo y alcance" (Pág. 9 del ITS) presentado por José Jhoao Villalobos Rengifo.

- Modificar el Programa de monitoreo ambiental, adecuando a las exigencias de la normativa actual vigente y de acuerdo a los componentes de la EE.SS.

### 2.2. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.

Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS).

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84	
	Este	Norte
A	325764.2102	9245277.4880
B	325763.3824	9245252.5633
C	325762.8809	9245237.5714
D	325728.4713	9245245.3222
E	325728.4713	9245251.4170
F	325718.1920	9245251.7569
G	325719.0209	9245259.0239
H	325719.9620	9245277.2600

Fuente: Pág. 2 y 11 del ITS.

### 2.3. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

### 2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

#### 2.4.1. Situación aprobada

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados:

##### i. Ubicación del establecimiento<sup>7</sup>

El establecimiento se encuentra Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.

Tabla N° 02: Coordenadas de ubicación del proyecto (IGA aprobado).

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84	
	Este	Norte
A	325757	9245302.075
B	325786.5	9245302.075
C	325786.5	9245258
D	325757	9245258

Fuente: Plano de Ubicación (PMA – Aprobado) \*.

\* En el Estudio Ambiental (DIA) aprobado, el Titular no indica los vértices del proyecto. En este sentido las coordenadas precisadas líneas arriba, se indica de acuerdo al área del proyecto presentado en el plano de monitoreo ambiental (aprobado)-PMA-A-01, adjunto en anexos del Informe Técnico Sustentatorio.

Asimismo, el área del proyecto comprende un total de 1,298.00 m<sup>2</sup>.

<sup>7</sup> Página 1 del Informe N° 002-2011-DREM-SM/OTAA/PIVV.



**ii. Infraestructura<sup>9</sup>**

- Zona de venta: 02 Islas, ambas con 1 surtidor triple producto.
- Zona administrativa y de ventas: Market, administración, lubricantes.
- Servicios higiénicos.
- Cuarto de máquinas.
- Instalaciones Sanitarias: Cámaras sépticas y zanjas de percolación.
- Circulación: Veredas y rampas, patio de maniobra, sardineles.

**iii. Tanques de almacenamiento**

En la estación de servicios se aprobaron cuatro (04) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad de 12,200 galones, los cuales se describen en la siguiente tabla:

**Tabla N° 03: Distribución de los tanques de combustibles aprobados de la DIA**

Tanque N°	Compartimiento N°	Productos	Capacidad (gln)
1	1	Diesel B2	3,600
2	1	G-84	3,600
3	1	Diesel B2	2,500
4	1	G-84	1,500
	1	G-90	1,000
<b>Total combustibles líquidos</b>			<b>12,200</b>
<b>TOTAL, ALMACENAMIENTO</b>			<b>12,200</b>

Fuente: Pág. 6 de la DIA e Informe N° 002-2011-DREM-SM/OTAA/PIVV.



**iv. Zona de despacho**

Se aprobaron dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos, distribuidas de la siguiente manera:

**Tabla N° 04: Distribución de las islas de despacho aprobados en la DIA**

Isla N°	Equipo	Combustible
1	01 dispensador	DB2, G90, G84
2	01 dispensador	DB2, G90, G84

Fuente: Plano de Ubicación (U-01).

**v. Programa de monitoreo ambiental**

**Monitoreo de calidad de ruido**

Durante la operación de la estación, se monitoreará la calidad ambiental sonora, con una frecuencia **TRIMESTRAL**, para ello se ha establecido un (01) punto de monitoreo.

**Tabla N° 05: Parámetros de monitoreo de la calidad de ruido**

Monitoreo	Parámetros	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM, WGS 84		Frecuencia
			ESTE	NORTE	
Ruido	65 dB	ES (Emisiones Sonoras)	325749	9245233	Trimestral
			325730	9245226	

Fuente: Pág. 20 de la DIA y Plano de Monitoreo Ambiental Aprobado (PMA-1).

<sup>8</sup> Página 6 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

<sup>9</sup> Página 6 de la DIA y Plano de Monitoreo Ambiental (PMA-A-01).

### Monitoreo de calidad de aire

- Para el monitoreo de la calidad de aire se ha establecido un (1) punto de monitoreo, el cual se realizará con una frecuencia **TRIMESTRAL** de acuerdo a los valores indicados en el **anexo 1 del D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM**.
- Los parámetros a monitorear serán Hidrocarburos Totales (HCT), SO<sub>2</sub>, CO, NO<sub>2</sub> y PM-10.

Tabla N° 06: Parámetros de monitoreo de la calidad de aire

Monitoreo	Parámetros	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM, WGS 84		Frecuencia
Aire	Hidrocarburos Totales (HCT), SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>2</sub> y PM-10	EG (Emisiones Gaseosas)	325742	9245251	Trimestral

Fuente: Pág. 20 de la DIA y Plano de Monitoreo Ambiental Aprobado (PMA-1).

### 2.4.2. Situación actual

#### i) Infraestructura<sup>10</sup>

- Zona de venta: Una (1) Isla, la que cuenta con un (1) dispensador triple producto.
- Área administrativa.
- Lubricantes.
- Servicios Higiénicos.
- Cuarto de máquinas.
- Market.
- Circulación: Veredas y rampas, patio de maniobra, sardineles.
- Agua y aire comprimido.



#### ii) Tanques de almacenamiento

La estación de servicios cuenta con tanques (2) tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 4,980 galones, conforme se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 07: Distribución de los tanques de combustibles instalados

Tanque N°	Compartimiento N°	Productos	Situación	Capacidad (gln)
1	1	Gasolina regular	Existente	1,360
	2	Gasolina regular	Existente	1,360
2	1	Diesel B5 S-50	Existente	2,260
<b>Total combustibles líquidos</b>				<b>4,980</b>
<b>TOTAL, ALMACENAMIENTO</b>				<b>4,980</b>

Fuente: Pág. 6 del ITS.

#### iii) Zona de despacho

La estación de servicios cuenta con una (1) Isla para el despacho de combustibles líquidos.

Tabla N° 08: Distribución de las islas instalados

Isla N°	Equipo	Combustible
---------	--------	-------------

<sup>10</sup> Pág. 6 del Informe Técnico Sustentatorio – ITS y Plano de Distribución General Construido DG-C-01.

1	01 dispensador.	DB2, G90, G84
---	-----------------	---------------

Fuente: Pág. 6 del ITS.

### 2.4.3. Situación proyectada

El Titular señaló que el proyecto consiste en realizar la ampliación física mediante la modificación de los componentes, mejora tecnológica y modificación del programa de monitoreo.

#### i. Infraestructura<sup>11</sup>

- **Edificación existente:** Área administrativa, lubricantes, servicios higiénicos. Cuarto de máquinas, Market, agua y aire comprimido, veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles.
- **Edificación proyectada:**
  - ✓ Administración.
  - ✓ Market.
  - ✓ Cuarto de máquinas.
  - ✓ Servicios Higiénicos.
  - ✓ Cerco perimétrico.
  - ✓ Circulación: Veredas y rampas, patio de maniobra, sardineles.
  - ✓ Agua y aire comprimido.

#### ii. Tanque de almacenamiento

- Instalar cinco (5) nuevos tanques de 16,000 galones para almacenamiento de combustibles líquidos.



Tabla N° 09: Distribución proyectada de los tanques

Tanque N°	Compartimiento N°	Productos	Capacidad (gln)	Situación
1	1	G-REGULAR	1,360	Existente
	2	G-REGULAR	1,360	Existente <sup>12</sup>
2	1	DB5	2,260	Existente
3	1	DB5	16,000	Proyectado
4	1	DB5	16,000	Proyectado
5	1	DB5	16,000	Proyectado
6	1	G-REGULAR	16,000	Proyectado
7	1	G-PREMIUM	16,000	Proyectado
<b>Total, almacenamiento de combustibles líquidos</b>			<b>84,980</b>	-
<b>Total, almacenamiento</b>			<b>84,980</b>	-

Fuente: Pág. 14 del ITS.

#### iii. Zona de despacho

- Modificación de una (1) Isla, mediante el cambio del dispensador actual, por uno nuevo de cuatro (4) productos y ocho (8) mangueras y la instalación de la máquina N° 02 con las mismas características de la máquina N° 01.
- Modificación de la Isla N° 02, mediante el cambio de dispensador nuevo de cuatro (4) productos y ocho (8) mangueras.
- Instalación de la Isla N° 03, con un dispensador nuevo de cuatro (4) productos y ocho (8) mangueras.

Tabla N° 10: Distribución proyectada de las islas de despacho

<sup>11</sup> Plano de Monitoreo Ambiental (Situación Proyectada – Etapa de Construcción) – PMA-P-01.

<sup>12</sup> El Titular precisa que actualmente la capacidad del tanque de almacenamiento (Gasolina 90) tiene una capacidad de 1,360 galones, teniendo una capacidad mayor del IGA aprobado, lo cual no forma parte de la evaluación en el presente ITS, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que correspondan realizar a la autoridad competente.

Isla N°	Dispensador N°	N° de Mangueras	Combustible	Situación
1	1	8	DB5 S-50, G-REGULAR, G-PREMIUM	Proyectado
2	1	8		Proyectado
3	1	8		Proyectado

Fuente: Pág.11 del ITS.

**iv. Programa de monitoreo.**

El Titular señaló que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA, según el siguiente detalle:

**Etapas de operación**

▪ **Calidad ambiental para aire**

- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "MA1" y "MA2".
- Proponer el parámetro de calidad ambiental del aire – "Benceno".
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.

▪ **Calidad ambiental para ruido**

- Reducir y reubicar un (1) punto de monitoreo aprobados en la DIA, el cual será denominado "MR1" en el ITS.

En la siguiente tabla, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de la presente evaluación:



**Tabla N° 11: Programa de monitoreo ambiental propuesto.**

Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
<b>CALIDAD DE AIRE</b>						
MA1	325758.6564	9245274.0553	Barlovento Zona de tanques	Anual	Benceno (ug/m <sup>3</sup> )	D.S. N° 003-2017- MINAM y D.S. N° 010-2019- MINAM
MA2	325740.7738	9245253.2719	Sotavento Isla de despacho	Anual		
<b>RUIDO</b>						
MR1	325726.0776	9245263.4121	Ruido Ambiental – Cuarto de máquinas	Trimestral	dB (LAe qt)	D.S. N° 085-2003- PCM

Fuente: Plano de Monitoreo Ambiental (Etapas Operación propuesta) – PMA-P-02.

Corresponde señalar que la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental es concordante con lo presentado en el plano PMA-P-02 "Monitoreo Ambiental - Etapas Operación Propuesta", adjuntado al ITS objeto de evaluación.

**2.5. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.**

El Titular señaló que, el ITS se realizará en ocho (08) semanas, y que el costo de ejecución se estima en **S/. 381,000.00** (trescientos ochenta y un mil soles).

**III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE Y NO VINCULANTES**

El proyecto no se encuentra en un área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

#### IV. EVALUACIÓN.

##### 4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5°<sup>13</sup> y 8°<sup>14</sup> del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.



- 13 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

**"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:**

*Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.*

*La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".*

- 14 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

**"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:**

*Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14<sup>o</sup><sup>15</sup> y en el artículo 40<sup>o</sup><sup>16</sup> del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión

- 15 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

**"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:**

- Plan de Abandono.
- Plan de Abandono Parcial.
- Plan de Rehabilitación.
- Informe Técnico Sustentatorio".

- 16 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

**"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos**

*En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.*

*La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.*

*El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:*

**40.1** Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

**40.2** Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

**40.3** En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

*Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.*

*La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.*

*En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.*

*La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.*

**40.4** Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

**40.5** La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."



ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación de la infraestructura física, mediante la modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.



## 4.2. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

### 4.2.1. Datos generales

#### Observación 1:

En el ítem 1.5. "Marco Legal" (página 3 del ITS), el Titular indica la normativa para la comercialización de los combustibles líquidos. Sin embargo, no precisa la normativa vigente de participación ciudadana *D.S. N° 002-2019-EM. Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos*. Además, presenta la normativa en una lista como normas generales. En este sentido el Titular deberá uniformizar y sectorizar la normativa en base a lo utilizado para la elaboración del ITS.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 1.5. "Marco Legal" (página 3 del ITS), se verificó que el Titular a uniformizado la información.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión:** Observación absuelta.

### 4.2.2. Características del proyecto con IGA aprobado

#### Observación 2:

En el ítem 2. "Características del proyecto con instrumento de gestión ambiental aprobado" (página 4 del ITS); el Titular menciona el área y perímetro

del proyecto indicando que fue aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 004-2021-GRSM/DREM de fecha 13 de enero del 2011. Sin embargo, dicha información difiere del Estudio Ambiental aprobado (página 6 de la DIA). Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar dicha información, indicando el área que corresponde.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 2. "Características del proyecto con instrumento de gestión ambiental aprobado" (página 4 del ITS), se verificó que el Titular a uniformizado la información de acuerdo al Estudio Ambiental Aprobado, la misma que se presenta en el Plano de Monitoreo Ambiental PMA-A-01, adjunto en el expediente del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 3:**

En el ítem 2.1. "Descripción del Área del Proyecto" acápite 2.1.1). "Área de Influencia" (página 5 del ITS), el Titular deberá indicar el Área de Influencia Directa en m<sup>2</sup> del IGA aprobado, la misma que debe estar adjunto en un mapa en el ítem de anexos del ITS.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 2.1. "Descripción del Área del Proyecto"- "Área de Influencia Directa" (página 5 del ITS), se verificó que el Titular adjuntó el Mapa Área de Influencia AI-A-01, la misma que se encuentra en el Anexo 04 del expediente del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 4:**

En el ítem 2.1. "Descripción del Área del Proyecto" acápite 2.1.1). "Área de Influencia" (página 5 del ITS), el Titular deberá indicar el Área de Influencia Indirecta en m<sup>2</sup> del IGA aprobado, la misma que debe estar adjunto en un mapa temático en el ítem de anexos del ITS.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 2.1. "Descripción del Área del Proyecto"- "Área de Influencia Indirecta" (página 5 del ITS), se verificó que el Titular adjuntó el Mapa Área de Influencia AI-A-01, la misma que se encuentra en el Anexo 04 del expediente del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 5:**

En el ítem 2.1.2. "Componentes aprobados mediante Declaración de Impacto Ambiental" (página 5 del ITS), el Titular deberá uniformizar la descripción respecto a la Distribución General, ya que en el enunciado menciona lo que el establecimiento cuenta actualmente. Sin embargo, la información presentada corresponde a la distribución aprobada.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 2.2. "Componentes aprobados mediante Declaración de Impacto Ambiental" (página 5 del ITS), se verificó que el Titular a uniformizado la información.





Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 6:**

En el ítem 2.1.3. "Componentes construidos y operando con autorización de OSINERGMIN, actualmente" (página 6 del ITS), el Titular describe los componentes construidos actualmente, indicando que solo se construyó una (1) isla, la que cuenta con un (1) dispensador de triple producto destinado al despacho de productos Diesel B2, G-84 y G-90. Sin embargo, en la visita de inspección de campo, dicha información presentada difiere de lo constatado (acta de verificación de campo). Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar la información presentada en el ITS, de acuerdo a los componentes instalados y construidos actualmente.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 2.3. "Componentes aprobados y operando con autorización de OSINERGMIN, actualmente según ficha de registro" (página 6 del ITS), se verificó que el Titular a uniformizado la información de acuerdo a los componentes instalados y operando actualmente.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 7:**

En la Tabla N° 08. "Capacidad de almacenamiento instalada" (página 6 del ITS), el Titular indica la capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos instalados. Sin embargo, la información precisada difiere de la capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos aprobados mediante Resolución Directoral Regional N° 004-2021-GRSM/DREM de fecha 13 de enero del 2011. En este sentido, el Titular deberá indicar bajo que sustento realizó el aumento de capacidad de almacenamiento de combustible líquido (G-90), ya que de acuerdo al *D.S N° 005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos*, indica que para actividades de comercialización de hidrocarburos la variación a nivel de diseño puede ser no mayor de 10% de la capacidad de cada tanque de almacenamiento.

**Respuesta:** De la revisión del Cuadro N° 08. "Capacidad de almacenamiento- en Operación" (página 6 del ITS), el Titular indica que dicho incremento de tanque del producto de G-90 fue aprobado por OSINERGMIN, contando con Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 101883-050-020820<sup>17</sup>. Asimismo, en la presente evaluación del ITS, el tanque con capacidad de almacenamiento de 1,360 galones, no va hacer modificado, por lo que no forma parte de la presente evaluación. Sin embargo, el Titular no acredita en el informe de levantamiento de observaciones mediante que Certificación Ambiental se aprobó el aumento de capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos. Es preciso indicar que, para cualquier modificación, ampliación y/o mejora tecnológica deberá presentar un Informe Técnico Sustentatorio. En este sentido el Titular deberá regularizar dicho componente de acuerdo al *D.S N° 013-2024-EM. Decreto Supremo que establece nuevo plano excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-*



<sup>17</sup> El Titular indica que actualmente tiene instalado y viene operando un tanque (Gasolina 90) de capacidad de almacenamiento de 1,360 galones, teniendo una capacidad mayor del IGA aprobado, lo cual no forma parte de la evaluación en el presente ITS, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que correspondan realizar a la autoridad competente.

2018-EM y el Plan de abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado, sin pronunciamiento de lo indicado respecto al aumento de capacidad de almacenamiento del tanque de 1,360 galones.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 8:**

En el ítem 2.1.4. "Programa de control y monitoreo en la etapa de operación aprobado mediante la DIA" (página 7 del ITS), el Titular deberá uniformizar dicha información, ya que el orden para indicar la descripción es en el ítem 2. "Características del proyecto con instrumento de gestión ambiental aprobado" (página 4 del ITS).

**Respuesta:** De la revisión del ítem 2.4. "Programa de control y Monitoreo en la etapa de operación aprobados mediante la DIA" (página 7 del ITS), se verificó que el Titular a uniformizado la información de acuerdo a la estructura para la elaboración del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 9:**

En el Cuadro N° 09. "Programa de monitoreo de la calidad del aire en la etapa de operación – aprobado" (página 7 del ITS), el Titular indica las coordenadas del punto de monitoreo de la calidad del aire. Sin embargo, dichas coordenadas no corresponden a lo aprobado en la DIA, así como también no se indica en los planos de monitoreo ambiental, en el sentido el Titular deberá uniformizar dicha información, precisando las coordenadas de puntos de monitoreo, las mismas que debe estar adjunto en un plano (Monitoreo Ambiental Aprobado) en el ítem de anexos del ITS.

**Respuesta:** De la revisión del Cuadro N° 09. "Programa de monitoreo de la calidad del aire en la etapa de operación – aprobado" (página 7 del ITS), se verificó que el Titular a uniformizado las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo, la misma que se presenta en el Plano de Monitoreo Ambiental PMA-A-01 (Anexo N° 06), del expediente del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**4.2.3. Proyecto de ampliación y modificación de componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental**

**Observación 10:**

En el capítulo III. "Proyecto de ampliación y modificación de componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental" (página 9 del ITS), el Titular deberá uniformizar la descripción del ítem, de acuerdo a la estructura de la R.M. N° 159-2015-MEM/DM, Anexo 2. Criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para las actividades de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3. "Proyecto de modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de



monitoreo ambiental" (página 9 del ITS), se verificó que el Titular a uniformizado la información de acuerdo a la estructura del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 11:**

En la Tabla N° 13. "Detalle de tanques de almacenamiento luego de la intervención" (página 9 del ITS), el Titular deberá uniformizar la información, indicando la capacidad de almacenamiento de la situación existente y propuesto en la ITS.

**Respuesta:** De la revisión del Cuadro N° 15. "Distribución de tanques y capacidad de almacenamiento luego de la intervención (página 12 del ITS), se verificó que el Titular a uniformizado la información indicando los tanques existentes (en operación) y propuestos.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 12:**

En el ítem 3.2. "Justificar en que supuesto se encuentra el proyecto" (página 10 del ITS), el Titular deberá indicar los supuestos de acuerdo a lo indicado en el ítem 3.1. "Objetivos y alcance" (página 9 del ITS).

**Respuesta:** De la revisión ítem 3.2. "Sustentación del supuesto en el que se encuentra el proyecto (modificación, ampliación o una mejora tecnológica)" (página 9 del ITS), se verificó que el Titular a uniformizado la información de acuerdo al ítem 3.1. "Objetivos y alcance" (página 9 del ITS).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 13:**

En el ítem 3.3. "Descripción de las actividades que propone el ITS, como una modificación, ampliación o mejora tecnológica" (página 10 del ITS), la información precisada no forma parte de las actividades a realizar para dar cumplimiento a lo propuesto en el ITS. Por lo tanto, el Titular deberá indicar las actividades a realizar en las diferentes etapas del proyecto (planificación, construcción, operación, mantenimiento y abandono) de acuerdo a los supuestos indicados.

**Respuesta:** De la revisión ítem 3.3.3. "Descripción de las actividades que propone el ITS, como una modificación, ampliación o mejora tecnológica" (página 12 del ITS), se verificó que el Titular indica las actividades a realizar en las diferentes etapas del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 14:**

**a).** En la página 13, el Titular repite el enunciado del ítem 3.3. "Descripción de las actividades que propone el ITS, como una modificación, ampliación o



mejora tecnológica" (página 10 del ITS). Por lo tanto, el Titular deberá revisar y uniformizar la información presentada, la misma que debe guardar relación con lo propuesto en las actividades a realizar en las diferentes etapas del proyecto, así como también deberá seguir la estructura de la R.M. N° 159-2015-MEM/DM, Anexo 2. Criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para las actividades de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos.

**Respuesta:** De la revisión de la estructura del ITS, el Titular a uniformizado la información de acuerdo a la R.M. N° 159-2015-MEM/DM, Anexo 2. Criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para las actividades de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

b). El Titular en el mismo ítem indica la Tabla N° 14. "Coordenadas UTM aprobado mediante R.D.R N° 004-2011-GRSM/DREM", las mismas que no se encuentran precisadas en el Estudio Ambiental (DIA) aprobado y en la revisión de los planos, dichos vértices difieren del plano presentado (U-01). Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar la información indicando las coordenadas de los vértices aprobados, el mismo que debe estar adjunto en un plano de ubicación, debidamente georreferenciado en coordenadas UTM - Datum WGS 84.

**Respuesta:** De la revisión realizada al expediente del ITS, el Titular a retirado la Tabla N° 14 "Coordenadas UTM aprobado mediante R.D.R N° 004-2011-GRSM/DREM", por lo que en la descripción de la página 18 no precisa dicha información.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

### **Observación 15:**

En el ítem 3.5. "Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA y de igual forma para aquellos que propone el ITS como modificación, ampliación o una mejora tecnológica; a nivel de factibilidad, escala adecuada donde se visualice su contenido en coordenadas UTM Datum WGS 84" (página 18 del ITS). El Titular deberá presentar los planos de manera separada de acuerdo al siguiente orden, al fin de visualizar el contenido:

- Plano de Ubicación.
- Plano de componentes según IGA aprobado.
- Plano de componentes Ejecutados existentes.
- Plano de componentes propuestos en el ITS.
- Plano de programa de monitoreo según IGA aprobado.
- Plano de programa de monitoreo propuesto en el ITS (**Indicar la rosa de viento**).

**Nota:** Los planos deben estar debidamente georreferenciado con las coordenadas UTM (WGS84), con una escala adecuada, grilla, leyenda, membrete y norte magnético. La cual debe estar adjunto en anexos del ITS, así como también en archivo digital.

**Respuesta:** De la revisión ítem 3.4. "Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA y de igual forma para aquellos que propone el ITS como modificación, ampliación o una mejora



tecnológica; a nivel de factibilidad, escala adecuada donde se visualice su contenido en coordenadas UTM Datum WGS 84" (página 18 del ITS), se verificó que el Titular presenta los planos debidamente georreferenciados en coordenadas Datum WGS 84, las mismas que se encuentran adjuntas en el expediente del ITS (Anexos).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 16:**

En el ítem 3.6. "Recursos e insumos por requerirse para implementar el ITS; si se requiera del recurso hídrico, precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y su disposición final, indicar las coordenadas de su ubicación de los puntos de captación y descargar, que además se plasmen en el mapa de componentes que propone el ITS" (página 18 del ITS). El Titular indica en el contenido información de las actividades a realizar, insumos y recursos a utilizar en el proyecto. Sin embargo, dichas actividades no guardan relación a lo indicado en el ítem 3.3. "Descripción de las actividades que propone el ITS, como una modificación, ampliación o mejora tecnológica" (página 10 del ITS). En este sentido, el Titular deberá uniformizar los cuadros, indicando los recursos e insumos con las actividades que corresponde.

**Respuesta:** De la revisión ítem 3.6. "Recursos e insumos por requerirse para implementar el ITS; si se requiera del recurso hídrico, precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y su disposición final, indicar las coordenadas de su ubicación de los puntos de captación y descargar, que además se plasmen en el mapa de componentes que propone el ITS" (página 19 del ITS). Se verificó que el Titular a uniformizado la información.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta**

**Observación 17:**

En el ítem d). "Cronograma y costo de ejecución de modificación" (página 20 del ITS). El Titular indica el Cuadro N° 23. "Cronograma de ejecución", precisando las actividades a realizar en la etapa de construcción. Sin embargo, dichas actividades difieren de los indicado en el ítem 3.3. "Descripción de las actividades que propone el ITS, como una modificación, ampliación o mejora tecnológica" (página 10 del ITS).

**Respuesta:** De la revisión ítem 3.6. "Cronograma y costo de ejecución de modificación, ampliación y/o mejora tecnológica", Cuadro N° 20. "Cronograma de ejecución para la construcción del proyecto" (página 20 del ITS). Se verificó que el Titular a uniformizado la información.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta**

**Observación 18:**

El Titular indica el monto para la ejecución de sus actividades. Sin embargo, analizando las modificación y ampliación que pretende realizar, no se ajusta a la realidad. Por lo tanto, el Titular deberá revisar y ajustar el presupuesto de acuerdo a las actividades que realizará.



**Respuesta:** De la revisión respecto al costo por ejecución (página 20 del ITS), el Titular a uniformizado el monto que tendrá el proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 19:**

En el ítem 3.7. "Componentes ambientales actualizados a ser impactados por la modificación de componentes de la estación de servicios" (página 20 del ITS). El Titular deberá ordenar y uniformizar la información presentada indicando ítems de clima y meteorología, dirección y velocidad del viento, hidrología, etc; las mismas que debe precisar la fuente de información. Es necesario indicar que, si se pretende realizar ampliación del área del proyecto, el Titular deberá considerar otras componentes ambientales hacer impactados (fisiografía, geología, geomorfología, suelos y su capacidad de uso mayor, hidrología, clima y meteorología, dirección y velocidad del viento, componentes bióticos, componentes socioeconómicos y cultural), además de presentar los mapas debidamente georreferenciado con las coordenadas UTM (WGS84), con una escala adecuada, grilla, leyenda, membrete y norte magnético.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.7.1. "Componentes físicos" (página 21 del ITS). El Titular ah animizado la información, con sus respectivos mapas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 20:**

En el ítem 3.8. "Identificación y evaluación de impactos" (página 21 del ITS). El Titular deberá identificar y detallar las actividades que puedan causar impactos en las diferentes etapas del proyecto (planificación, construcción, operación, mantenimiento y abandono).

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.8. "Identificación y evaluación de impactos" (página 23 del ITS), el Titular ha realizado las correcciones de acuerdo a las actividades a realizar en las diferentes etapas del proyecto ítem 3.3.3. "Descripción de las actividades a realizar por etapa del proyecto" (página 12 del ITS).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 21:**

En el ítem 3.8.4. "Componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles de ser impactados" (página 23 del ITS). El Titular deberá realizar las matrices de aspectos e impactos ambientales de acuerdo a las actividades a desarrollar en las diferentes etapas del proyecto.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.8.2. "Identificación de los factores o componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles a ser impactados" (página 24 del ITS), el Titular ha uniformizado la información.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**



**Observación 22:**

En el Cuadro N° 26. "Evaluación de los Impactos Ambientales – Etapa de Construcción" (página 25 del ITS). El Titular deberá realizar las matrices de aspectos e impactos ambientales de acuerdo a las actividades a desarrollar en las diferentes etapas del proyecto, las mismas que deben guardar relación con lo indicado en el ítem 3.3. "Descripción de las actividades que propone el ITS, como una modificación, ampliación o mejora tecnológica" (página 10 del ITS).

**Respuesta:** De la revisión el Titular ha uniformizado la información (retirando la información que no corresponde), agregando las matrices correspondientes, respecto a la evaluación de los potenciales impactos ambientales Cuadro N° 24. "Evaluación de los potenciales impactos ambientales" (página 7 del ITS).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 23:**

En el ítem 3.8.6. "Identificación de componentes, aspectos e impactos ambientales" (página 27 del ITS). El Titular deberá revisar y uniformizar la información, ya que el ítem indicado en el ITS, corresponde al ítem 3.8.4. "Componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles a ser impactados" (página 23 del ITS), asimismo las actividades mencionadas deben guardar relación a lo indicado en las diferentes etapas del proyecto.

**Respuesta:** De la revisión el Titular ha uniformizado la información, retirando la información que no corresponde.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 24:**

En el ítem 3.9. "Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados" (página 29 del ITS). El Titular deberá realizar descripción de la evaluación de los impactos ambientales identificados de manera detallada, de acuerdo a las etapas del proyecto.

**Respuesta:** De la revisión del ítem C. "Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados" (página 29 del ITS). El Titular a descrito las los impactos generados de acuerdo a las actividades precisadas, en cada etapa del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 25:**

En el ítem 3.10. "Comparación entre los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS" (página 29 del ITS). El Titular indica en el Cuadro N° 30. "Cuadro comparativo de impactos identificados", los impactos identificados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado. Sin embargo, la información presentada en el expediente del ITS, difiere del Estudio Ambiental (página 14 de la DIA). En este sentido el Titular deberá uniformizar la información de acuerdo los impactos identificados en la DIA y en el ITS.



**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.9. "Comparación entre los potenciales impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS" (página 31 del ITS), se verificó que el Titular a uniformizado la información de acuerdo a lo aprobado en la DIA y los Impactos identificados en el ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 26:**

En el ítem 3.11. "Planes o programas de manejo ambiental" (página 30 del ITS), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

a). En el Cuadro indicado 3.11.3.1. "Etapa de construcción y operación", el Titular deberá considerar las etapas del proyecto, las actividades, impactos ambientales, medidas de manejo ambiental y el tipo de medida a realizar.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.10. "Planes o programas de manejo ambiental" (página 33 del ITS) Cuadro N° 26. "Medidas de manejo ambiental", se verificó que el Titular a uniformizado la información de acuerdo a las etapas del proyecto, considerando las medidas de manejo ambiental por cada actividad del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

b). El Titular deberá uniformizar el Cuadro 3.11.3.1. "Etapa de construcción y operación", ya que no ha considerado la etapa de abandono. Sin embargo, indica las actividades a realizar en dicha etapa, en este sentido el cuadro indicado deberá contener información de las diferentes etapas del proyecto.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.10. "Planes o programas de manejo ambiental" (página 33 del ITS) Cuadro N° 26. "Medidas de manejo ambiental", se verificó que el Titular a uniformizado la información agregando la etapa de abandono.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

c). En las medidas de manejo ambiental, el Titular deberá revisar la información presentada y colocar en la etapa que le corresponde, ya que en la revisión se identificó en la etapa de construcción la medida de "se realizará el mantenimiento preventivo a los motores de equipos y maquinarias utilizadas para la construcción, para el apropiado funcionamiento de forma que minimicen las emisiones de gases y humos reduciendo la cantidad de contaminantes emanados durante las operaciones" la misma que no corresponde a dicha etapa del proyecto.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.10. "Planes o programas de manejo ambiental" (página 33 del ITS), respecto a las medidas de manejo ambiental, el Titular a retirado dicha información precisada en la observación "c", describiendo las medidas de acuerdo al impacto generado por las actividades del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.





**Conclusión: Observación absuelta.**

d). En el Cuadro indicado 3.11.3.1. "Etapa de construcción y operación", en la etapa de Construcción, componente socioeconómico, no se ha indicado la medida de prevención que se tomará en cuenta, por lo que el Titular deberá revisar y uniformizar dicha información.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.10. "Planes o programas de manejo ambiental" (página 33 del ITS), el Titular a uniformizado la información.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

e). En el Cuadro indicado 3.11.3.1. "Etapa de construcción y operación", en la etapa de Operación y Mantenimiento, componente socioeconómico, no se ha indicado la medida de prevención que se tomará en cuenta, por lo que el Titular deberá revisar y uniformizar dicha información.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.10. "Planes o programas de manejo ambiental" (página 33 del ITS), el Titular a uniformizado la información.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 27:**

El Titular no presenta información respecto a la implementación de programa en tema de seguridad y salud ocupacional. Por lo tanto, deberá considerar realizar el programa de capacitación al personal.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.10.4. "Programa de capacitación al personal" (página 42 del ITS), el Titular a uniformizado la información.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 28:**

El Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

a). Uniformizar el programa de manejo de Residuos Sólidos la misma que la presenta en el ítem 3.11.5. "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos (página 34), por lo que deberá indicar en el ítem que corresponde 3.11. "Planes o programas de manejo ambiental", a fin de realizar un adecuado orden del Estudio Ambiental – ITS. Asimismo, considerar la normativa vigente *N.T.P 900.058.2019, Decreto Legislativo 1278. "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos" y D.S N° 014-2017-MINAM.*

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.10.3. "Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos" (página 36 del ITS), el Titular a uniformizado la información.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**



b). Realizar la revisión y uniformizar la información presentada en el ítem 3.11.5. "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos" (página 34 del ITS), debido a que los cuadros presentados no guardan relación a lo indicado en las etapas del proyecto. Asimismo, deberá organizar la información de acuerdo a los residuos generados e indicar las medidas ambientales a considerar.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.10.3. "Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos" (página 36 del ITS), el Titular a uniformizado la información.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

c). El Titular presenta el Cuadro N° 43. "Monitoreo de recolección de residuos sólidos" (página 39 de ITS), la cual se encuentra descrito en la etapa de operación y mantenimiento. Sin embargo, dichas coordenadas presentadas corresponden a la etapa de construcción, la misma que se encuentra detallada en el plano de Monitoreo Ambiental – Situación Proyectada, Etapa de Construcción (PMA-P-01), en este sentido el Titular deberá realizar la revisión de lo presentado en el ítem correspondiente, y uniformizar la información.

**Respuesta:** De la revisión del Cuadro N° 39. "Monitoreo de recolección de residuos sólidos" (página 41 del ITS), el Titular ha realizado la corrección de coordenadas de acuerdo a la etapa del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 29:**

El Titular indica en el ítem 3.11.4. "Monitoreo ambiental de la calidad del aire y ruido en la etapa de construcción" (página 32 del ITS), las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo. Sin embargo, dichas coordenadas presentadas en el Cuadro N° 31. "Monitoreo de la calidad del aire en la etapa de construcción", no corresponden a lo indicado en los planos presentados (anexos del ITS). Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar la información presentada.

Es necesario precisar que la información presentada de Monitoreo Ambiental, debe indicar en un solo capítulo del expediente del ITS, de tal manera regirse a la estructura de la R.M. N° 159-2015-MEM/DM, Anexo 2. Criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para las actividades de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.10.2. "Programa de monitoreo ambiental de la calidad del aire y ruido en la etapa de construcción" (página 34 del ITS). El Titular ha realizado la corrección de coordenadas de acuerdo a la etapa del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 30:**

En el Ítem 3.12. "Modificación o actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir) en caso corresponda" (página 40 del ITS) deberá realizar las siguientes correcciones:

**a). Monitoreo de la calidad de aire (página 40 del ITS):**

El Titular indica la Tabla N° 44. "Monitoreo de la calidad de aire – propuesto. Sin embargo, dichas coordenadas no corresponden a la etapa mencionada (etapa de operación), así como también no se ubica en el plano de Monitoreo Ambiental – Situación Proyectada (PMA-P-02). Por lo tanto, el Titular deberá realizar la revisión y uniformizar la información con el sustento correspondiente.

**Respuesta:** De la revisión del Cuadro N° 40. "Monitoreo de calidad de aire-propuesto" (página 44 del ITS), el Titular ha realizado la corrección de coordenadas de acuerdo al Plano de Monitoreo Ambiental (etapa de operación propuesto) PMA-P-02, adjunto en anexos del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**b). Monitoreo de ruido ambiental (página 42 del ITS):**

El Titular indica la ubicación de los puntos de monitoreo, donde menciona que realizará dos (02) puntos de monitoreo para la calidad de ruido ambiental en la etapa de operación. Sin embargo, dicha descripción difiere de lo presentado en la Tabla N° 45. "Monitoreo de ruido propuesta en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS" (página 43) presentando un solo punto de Monitoreo Ambiental. En sentido el Titular deberá uniformizar la información presentada.

**Respuesta:** De la revisión del Cuadro N° 41. "Monitoreo de ruido propuesto en el Informe Técnico Sustentatorio - propuesto" (página 46 del ITS), el Titular ha realizado la corrección de coordenadas de acuerdo al Plano de Monitoreo Ambiental (etapa de operación propuesto) PMA-P-02, adjunto en anexos del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 31:**

En el Ítem 3.13. "Estudio de Riesgo" (página 43 del ITS) debe realizar las siguientes correcciones:

**a).** El Titular realiza la descripción de estudio de riesgo, indicar que al añadir dicha información debe guardar relación con lo indicado en el Plan de contingencias.

**Respuesta:** De la revisión del expediente de la ITS, el Titular a retirado la información respecto al Estudio de Riesgo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**b).** En el ítem 3.13.4 "Definiciones", el Titular indica la normativa utilizada para la definición de terminología. Sin embargo, el D.S. N° 006-2005-EM, no corresponde, además que debe indicar la normas que utilizo, debidamente descritas.



**Respuesta:** De la revisión del expediente de la ITS, el Titular a retirado la información respecto al Estudio de Riesgo, por lo que la presente normativa no precisa en el estudio Ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 32:**

En la página 66 del expediente del ITS, el Titular presenta el Plan de Contingencias, el cual no guarda relación con lo descrito en la normativa vigente, en sentido el Titular deberá ceñirse de acuerdo al ítem 6. "Plan de contingencias" de la R.M.N° 151-2020-MINEM-DM, donde estipula que, para la elaboración de Plan de Contingencia se debe indicar los procedimientos (incluyendo un protocolo de comunicación), recursos humanos, equipamiento y materiales específicos con que se debe contar para mitigar los impactos ambientales que se generarían por las eventualidades naturales y antrópicas (fugas, derrames de hidrocarburos o productos químico, explosiones e incendios, inundaciones, entre otros) a los componentes ambientales. Además de indicar las acciones de respuesta a realizar antes, durante y después de las eventualidades.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.12. "Plan de contingencias" (página 47 del ITS). El Titular a uniformizado la información siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**4.2.4. Anexos**

**Observación 33:**

El Titular deberá uniformizar los anexos de acuerdo a lo presentado y adjuntado en el expediente de la ITS.

**Respuesta:** De la revisión del expediente del ITS, el Titular a uniformizado los anexos de acuerdo a lo presentado en el Estudio Ambiental.

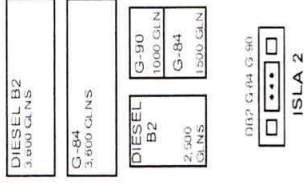
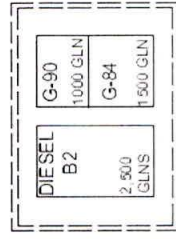
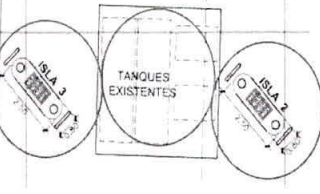
Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 34:**

a). El Titular presenta los Planos de Monitoreo Ambiental proyectado (Etapa de construcción y Operación), indicando los componentes de la situación existente (zonas de tanques), y de la situación proyectada (isla N° 02 e isla N° 03). Sin embargo, en la verificación de campo se constata que la ubicación e instalación de la isla N° 02 no corresponde como indica en el plano proyectado. Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar la información en los planos presentados, a fin de visualizar el contenido.



		
<p>Plano de distribución de componentes aprobados en la DIA (PMA-01).</p>	<p>Plano de distribución de componentes existentes (Zona de tanques). El Titular indica en el plano de A-01 que la isla N° 02 no se encuentra instalada, sin embargo en la supervisión de campo se constata que dicho componente ya se encuentra instalado de acuerdo a la DIA aprobado.</p>	<p>Situación proyectada, se constata que la zona de tanques difiere de la información precisada del plano A-01. Así como la ubicación de la Isla N° 02 difiere de lo instalado.</p>

**Respuesta:** De la revisión del Plano de Distribución General DG-P-01, adjunto en anexos del ITS, se constató que el Titular a uniformizado la información presentada, de acuerdo a los componentes instalados aprobados en la DIA,

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**b).** En el ITS, el Titular indica que va a comercializar 04 tipos de productos DB5 S-50, G-Regular, G-Premium y Gasohol Regular (página 9 del ITS). Sin embargo, en los planos presentados de los componentes proyectados indica 04 tipos de productos diferentes (G-90, G-95, DB5 y G-84). En este sentido, el Titular deberá uniformizar dicha información.

**Respuesta:** De la revisión del Plano de Distribución General DG-P-01, adjunto en anexos del ITS, se constató que el Titular a uniformizado la información respecto al tipo de combustible que va a comercializar.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 35:**

El Titular deberá uniformizar y presentar lo siguiente:

**a). Panel fotográfico fechado:** De todos los componentes actuales que cuenta el establecimiento.

**Respuesta:** De la revisión del expediente del ITS, el Titular adjuntó el panel fotográfico fechado de los componentes del proyecto (anexo 3).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**



**b). Mapas temáticos:**

- Mapa de Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII) aprobado.

**Respuesta:** De la revisión del Mapa de Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII) aprobado, el Titular ah adjuntado la información en anexos del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**c). Planos (de acuerdo a lo indicado en la observación N° 15):**

- Plano de ubicación.
- Plano de componentes según IGA aprobado.
- Plano de componentes Ejecutados existentes.
- Plano de componentes propuestos en el ITS.
- Plano de programa de monitoreo según IGA aprobado.
- Plano de programa de monitoreo propuesto en el ITS (**Indicar la rosa de viento**).

**Nota:** Los mapas temáticos y planos deben estar debidamente georreferenciado con las coordenadas UTM (WGS84), con una escala adecuada, grilla, leyenda, membrete y norte magnético. La cual debe estar adjunto en anexos del ITS, así como también en archivo digital.

**Respuesta:** De la revisión de los planos, el Titular ah adjuntado la información en anexos del ITS, las mismas que se encuentra debidamente georreferenciados con las coordenadas UTM (WGS84), con una escala adecuada, grilla, leyenda, membrete y norte magnético.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**4.2.5. Otros**

**Observación 36:**

Se realizó la supervisión en campo con fecha 16 de setiembre del 2024, para dar inicio a la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, donde se levantó el Acta de verificación de campo, añadiendo observaciones correspondientes en el acta, las mismas que el Titular debe considerar para realizar el levantamiento de observaciones.

**Respuesta:** De la revisión del expediente del ITS, el Titular ha realizado el levantamiento de observaciones, considerando lo precisado en el acta de verificación de campo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 37:**

El Titular indica que realizará la modificación de las edificaciones por lo que, en el expediente de la ITS, no indica la actividad de demolición de infraestructuras. En este sentido, el Titular deberá indicar como actividad en la etapa de construcción la demolición de las edificaciones existentes. Además, es necesario precisar que previo al inicio de las actividades propuestas en el ITS



(demolición de infraestructuras), se debe presentar un Plan de abandono Parcial a esta Dirección, en consecuencia, el Titular deberá indicar en el informe y en respuesta a la observación el compromiso de la presentación del Estudio Ambiental (PAP).

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.3.3. "Descripción de las actividades a realizar por etapa del proyecto" (página 12 del ITS). El Titular indica la actividad a realizar en la etapa de construcción, precisando la actividad de demolición de infraestructuras existentes. Asimismo, adjunta en anexos (anexo 1) del Estudio Ambiental el compromiso por parte del Titular a presentar el Plan de Abandono Parcial, previo a la demolición de las infraestructuras existentes.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 38:**

El Titular deberá presentar el informe de levantamiento de observaciones indicando el ítem y número de página correspondiente.

**Respuesta:** De la revisión el Titular presento el informe de levantamiento de observaciones.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 39:**

El Titular deberá uniformizar el número de tablas en el expediente del ITS, indicando si son tablas o cuadros (enumerando según lo que corresponde).

**Respuesta:** De la revisión el Titular a uniformizado la información respecto a la enumeración de tablas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 40:**

Presentar el expediente del ITS de manera impresa en medio editable y no editable con las observaciones levantadas, debidamente foliado y con número de página. El ejemplar completo deberá estar firmado por el titular, profesionales colegiados y habilitados que han elaborado el proyecto. Asimismo, el CD deberá contener el proyecto en versión de Word, DWG del AUTOCAD, SHAPEFILE utilizados en el ArcGIS, así como los mapas solicitados en formato jpg.

**Respuesta:** De la revisión el Titular a presentado en el archivo magnético (editable y no editable) lo indicado la observación N° 40.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**



**NOTA:** Adicionalmente el Titular indica en el informe de levantamiento de observaciones que ha realizado las siguientes correcciones al Estudio Ambiental (ITS):

1. Actualización de los vértices en el cuadro de coordenadas del proyecto.
2. Modificación de los objetivos y alcances del proyecto.
3. Actualización de los puntos de monitoreo de aire y ruido.
4. Actualización de los impactos ambientales de acuerdo a lo identificado.

#### **V. CONCLUSIÓN.**

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Jhoao Villalobos Rengifo, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *"Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios"*, ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.

#### **VI. RECOMENDACIONES.**

**DERIVAR** el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *"Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios"*, presentado por José Jhoao Villalobos Rengifo.

Es cuanto cumpla con informar a usted, para los fines del caso.

Atentamente;



**Jeisy del Pilar Maldonado Rojas**

Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 271046



AUTO DIRECTORAL N° 124 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 04 NOV. 2024 :

Visto el Informe N° 023-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, se **REQUIERE** al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios", ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, presentado José Jhoao Villalobos Rengifo.

**NOTIFICAR** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# Gobierno Regional San Martín

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



## INFORME LEGAL N° 185-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas.

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios", presentado por José Jhoao Villalobos Rengifo.

Referencia : - Informe N° 023-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR  
- Auto Directoral N° 124-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 22 de noviembre de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N°124-2024-DREM-SM/D de fecha 04 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N°023-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR de fecha 04 de noviembre de 2024, se REQUIERE al Especialista Legal, la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios", ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, presentado José Jhoao Villalobos Rengifo.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

### Con respecto a lo solicitado:

Por medio de la Resolución Directoral Regional N° 004-2011-GRSM/DREM de fecha 13 de enero del 2011, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de servicios" (DIA), ubicado en la Av. Tupac Amaru – pasaje Nueva Esperanza. Centro poblado Consuelo, distrito San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín, presentado por Eliana Anllely Ventura Grandez.

Con escrito con registro N° 026-2024724694 de fecha 31 de julio del 2024, José Jhoao Villalobos Rengifo (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de "Modificación de los componentes de la Estación de Servicios y actualización del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios Eliana Anllely Ventura Grandez".

Mediante Carta N° 329-2024-GRSM/DREM de fecha 07 de agosto del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 209-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de agosto del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.



Por medio del escrito con registro N° 026-2024031025 de fecha 16 de agosto del 2024, el Titular solicitó a la DREM-SM la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS, la cual fue requerido mediante Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.

Mediante Carta N° 356-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de agosto del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 230-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de agosto del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 012-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.

Por medio del escrito con registro N° 026-2024693565 de fecha 23 de agosto del 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 009-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.

Con Carta N° 389-2024-GRSM/DREM de fecha 06 de setiembre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 248-2024-DREM-SM/D de fecha 06 de setiembre del 2024, declarando admitir a trámite el presente ITS.

Con fecha 16 de setiembre del 2024, se realizó la visita de inspección a campo a la Estación de Servicios, ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín .

Por medio de la Carta N° 409-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de setiembre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 263-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de setiembre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 014-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas en el Informe Técnico Sustentatorio .

Por medio del escrito con registro N° 026-2024714805 de fecha 03 de octubre del 2024 , el Titular solicitó a la DREM-SM, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones del ITS, el cual fue requerido mediante Informe N° 014-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.

Mediante Carta N° 437-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el informe N° 016-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR de fecha 04 de octubre del 2024, declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo de diez (10) días hábiles



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

para la presentación de levantamiento de observaciones realizadas en el Informe Técnico Sustentatorio.

Con Carta N° 0003-2024-JJVR/G de fecha 17 de octubre del 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 014-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°023-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR de fecha 04 de noviembre de 2024, elaborado por la Ing. Jeisy del Pilar Maldonado Rojas, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Jhoao Villalobos Rengifo, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios", ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios", ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín presentado por José Jhoao Villalobos Rengifo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

### III.CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios", ubicado en Jr. Tupac Amaru S/N con Jr. Nueva Esperanza, C.P. Consuelo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín presentado por José Jhoao Villalobos Rengifo; de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutorio que así lo disponga.



**Abg. Alejandro E. Flores Alegre**

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403